Año XIV Teruel 26 de Octubre de 1893 Número 43

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
Por un año........................ 6 pts
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre.................. 1'75
Pago adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

VAYA UN PROGRESO

Otra de las reformas introducidas en malhora y con menoscabo del derecho adquirido y en desprestigio del antiguo régimen, es la forma dada á los concursos de traslado y ascenso. Anteriormente se premiaban, hasta cierto punto, los méritos contraidos dando preferencia á lo que ahora se fía precisamente á la suerte y al azar, pues nada más propio y ajustado á justicia que las escuelas vacantes se proveyeran primeramente en virtud de concurso de traslado, para que los Maestros ejercientes en otras idénticas, pudieran ocuparlas con prioridad á los que no reunieran esta circunstancia; así que, merced á la innovación de clasificar las escuelas para los efectos de su publicación por concurso de traslado ó de ascenso, estableciendo el turno fundado en la forma en que se hubieran anunciado últimamente, constituye un procedimiento caprichoso y absurdo á todas luces, pues carece completamente de razón y no persigue fin alguno que tienda á mejorar la naturaleza y bondad de los concursos.

Hemos visto Maestros en escuelas completas y de oposición que, después de muchos años de práctica, no han podido trasladarse á otras de igual clase y sueldo con perjuicio de sus intereses y aún de su salud, las que resultaron luego provistas por otros recien salidos de la Normal, ó sin haber desempeñado más que escuelas incompletas.

¿Es procedente y justo? ¿Ha de pagar una clase, en esta forma, la ligereza, impremeditación y poco tino de un Ministro que tan á capricho antepone su voluntad á los preceptos de una Ley? Pero donde más descuellan la injusticia y el ningún aprecio que nuestros hombres públicos hacen de la primera enseñanza, es en lo que concierne á la provisión de las escuelas incompletas. El orden de preferencia para la provisión de éstas, según el art. 64 del Reglamento es, en primer término, el haber desempeñado en propiedad escuelas completas, perfectamente. Viene después la categoría del título profesional y otros méritos que nosotros no hemos podido averiguar cuáles sean, los que, si bien valen mucho, no tanto como 20 ó 30 años de servicios en escuela pública.

Por una ley votada en Cortes y sancionada por el Jefe del Estado, el Maestro de primera enseñanza podía llegar, á fuerza

de servicios, hasta una escuela completa, no practicando ejercicios de oposición, por supuesto; y por virtud del Reglamento que nos ocupa, por un simple decreto, reflejo exclusivo del parecer de un Ministro de Fomento, ese Maestro se eterniza y pudre allí donde le sorprendieran las primeras avanzadas del cuerpo legislativo compuesto absolutamente de un solo hombre. La ley no tiene efecto retroactivo y viene otra y lo acata, mira como sagrado este privilegio; pero asoma la cabeza un decreto y todo lo invade, nada respeta y se sienta con desdén sobre el sitio ocupado por el derecho; porque los decretos son la antítesis del parlamentarismo.

Más vengamos á cuentas. Un Maestro elemental no puede concursar, ni aun por oposición, á una escuela superior, ni tampoco uno de la última clase podrá hacerlo a una normal; luego el título, según se desprende del espíritu de la Ley, tan solo da acceso á escuelas de la misma clase. El Maestro elemental puede ascender á una escuela cuyo sueldo no llegue á 750 pesetas, y practicando ejercicios de oposición podrá tocar el de 2500; y suponiendo dos Maestros de esta clase, el uno que ha conseguido en propiedad una escuela de 250 pesetas y el otro que por oposición se halla en otra de 825, resultará que ambos Maestros han adquirido sus escuelas legalmente y estarán en perfecto derecho para ascender por concurso de ascenso hasta el límite respectivo fijado anteriormente; pero he aquí, que á un Ministro de Fomento se le ocurre decretar que en lo sucesivo para la provisión de las escuelas incompletas será primera circunstancia de preferencia la categoría de título profesional, y tendremos que los dos Maestros en cuestión y otros mil que se hallen en igual caso, habrán concluido su carrera de ascensos, sin que puedan moverse siquiera de las escuelas que se encuentren desempeñando, pues les cerrará la puerta un joven Maestro normal ó superior, quedando postergados completamente y privados de un derecho adquirido y sancionado por la Ley y á costa de 20 ó 30 años de servicios que, para el Ministro reformista, nada valen en comparación de la diferencia de conocimientos que existe entre una y otra clase de títulos.

Pues bien. Este acto de injusticia ha sido consumado ya en los Maestros que se hallan en las condiciones del primero que dejamos propuesto, es decir, en el más débil, más desgraciado y necesitado, y centenares de ambos sexos, se ven hoy privados de alcanzar el menor aumento de sueldo, y mañana no podrán tomar asiento en la mesa de los jubilados, última esperanza y postrer consuelo del infortunado Maestro de escuela. Esta medida, cruel é injusta, podría haber vuelto á la gracia á esos infelices si el Reglamento, sin otra adición, diera la preferencia en los concursos á escuelas completas á la mayor antigüedad en la enseñanza, como debiera ser para toda clase de ascensos y como se hace en las demás carreras, por ser lo más lógico y equitativo, fuera de algunos casos; más no señor, porque el autor del *cuento*, para coronar su obra destructora, se ha fijado en el mayor sueldo disfrutado, dando más valor, más competencia á una miserable peseta—maldito dinero, aun en esto juegas—que á 20 años de servicios y sinsabores en la instrucción del pueblo.

Un caso práctico é histórico á la vez. Dos Maestros, uno de la provincia de la provincia de Zaragoza y otro de la de Teruel, toman parte en un concurso de ascenso á escuelas de sueldo menor de 750 pesetas. El primero acredita un haber de 680 pesetas y 5 años de servicios en la enseñanza, mientras el segundo, 625 pesetas y 23 años de práctica, siendo aquél el propuesto para la escuela solicitada, porque disfruta mayor sueldo que éste; es decir, que 55 pesetas á más ganar, sin que para alcanzarlas haya mediado otra cosa que un simple concurso de ascenso, suponen mayor suficiencia y aptitud, en concepto del Ministro reformista, que 18 años de antigüedad en la enseñanza. Si esto no es un verdadero despojo, un jugar escandaloso con la clase y una torpeza administrativa, habremos de convenir en que nuestra razón se halla extraviada, ó que estamos hechos unos imbéciles.

Venimos observando, hace ya mucho tiempo, que en las disposiciones que se dictan para la provisión de escuelas, se estima en último término, cuando no se prescinde de lo que para nosotros constituirá siempre uno de los requisitos esenciales

que acusan más acierto y justicia, esto es, de la práctica, de la pedagogía propiamente dicha, del Maestro hecho y formado donde únicamente puede resultar tal, en la escuela; y, acérrimos partidarios de que la experiencia es madre de la ciencia, en las arrugas del rostro del anciano, en la calvicie que ostenta la cabeza gastada de un profesor, tenemos un modelo que imitar y el mejor libro intuitivo que hojear.

No hay regla sin excepción, pero, ni el hombre en su estado salvaje, ni el artista, ni el médico, ni el magistrado, ni nadie, podrán negar que, á medida que el tiempo trascurre, van abriendo los ojos á la luz, se dan conciencia de lo que hacen y ejecutan y que, comparando su modo de ser presente con el mismo de 30 ó 40 años atrás, no echen de ver que han caminado entre sombras y que en el momento es cuando, apenas dirijen sus actos con algún acierto. ¿Habrá muchos que en la elección de un médico, de un abogado, de un profesor, se pongan del lado del joven imberbe y desprecien al anciano experimentado? Pues esto que no se oculta á la penetración del hombre más rudimentario, ó no cabe en la mollera de nuestros re formistas, ó la administración de la enseñanza pública les preocupa tan poco, como á nosotros los asuntos del Gran Turco.

Nada diremos á ustedes pues, respecto á la provisión de las escuelas de ambos sexos; donde los Maestros aprovechan solamente á falta de... qué nos cuenta usted? formando, para tales concursos, á retaguardia, pero... ¡voto al siglo! se nos había olvidado que las mujeres de nuestros dias no gustan de *lo fuerte*..., vaya, que pone esto peor cariz que lo de la nivelación de... ¡Pues hombre, con las señoritas y los señores de hoy!!

MELCHOR LÓPEZ.

LA HACIENDA Y LOS MAESTROS

Ya comenzamos á saber el rumbo que toma el dinero de los Municipios procedente del recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones directas, y que debe servir para pagar sus haberes á los Maestros.

Ese dinero, como saben nuestros lectores, ha sido entregado al Tesoro por los recaudadores oficiales, y, según parece, no puede sacarse de allí hasta que los empleados de la Delegación de Hacienda hagan una liquidación á cada Municipio, la cual ha de ser enviada al Ministerio para su aprobación; y cuando se haya cumplimentado ese trámite se dará orden para que sea entregado á..... no sabemos á quién, probablemente á los Ayuntamientos.

En estas idas y venidas, y en estos expedienteos, inútiles en nuestro concepto, y sin que pueda columbrarse su término, se pasará un mes, y tal vez dos, y aun nos atreveríamos á decir..... pero no; que los Maestros han de cobrar de los pueblos que sean buenos pagadores, aunque sea al quinto ó sexto mes de haber devengado sus mi croscópicos sueldos.

Son estas, como otras, cosas de España.

Una simple liquidación que podrían hacer con sobra de inteligencia los mismos recaudadores para entregar á los Ayuntamientos ó á los mismos Maestros el importe de lo recaudado antes de salir de los pueblos, se encomienda á los empleados de Hacienda, se aprueba en Madrid, y luego el dinero irá á parar á donde Dios quiera.

Si hubiera voluntad en los Gobiernos para que los Maestros cobrasen con puntualidad sus haberes, podría hacerse con gran facilidad y con muy poco sacrificio por parte del Estado.

Y para que se vea que no divagamos, allí va la prueba.

Lo primero que debería hacerse es obligar á todos los Municipios que cobran los derechos de consumos en las puertas, á incluir el recargo del 16 por 100 en los repartos de las contribuciones territorial é industrial, y con esa suma habría más que suficiente para cubrir las obligaciones de primera enseñanza; y en los pueblos donde los consumos y otros arbitrios municipales se hacen efectivos por medio de reparto, encargar el cobro de todo á los mismos recaudadores oficiales.

Ahora bien; las obligaciones de Instrucción primaria importan poco más ó menos ocho millones al trimestre; la mitad cuando menos de las contribuciones territorial é industrial, y lo mismo sucedería con la

suma de los demás repartimientos, se cobra dentro del segundo mes de cada trimestre, y una cuarta parte más, y con seguridad no somos exagerados, en el mes siguiente.

De manera que al finar cada trimestre, ó sea cuando llegase el día de pagar á los Maestros de toda España, el Tesoro podría tener en sus arcas seis de los ocho millones de pesetas que cada tres meses importan las atenciones de primera enseñanza. Con dos millones, pués, que adelantase en el primer trimestre, y con el cuidado que tiene de ir recaudando durante el año lo que adeudan los contribuyentes morosos, se podrían pagar puntualmente á los Maestros y quitar para siempre esa vergüenza nacional que nos rebaja y envilece á los ojos de las demás naciones civilizadas. Dos millones de pesetas en un presupuesto que se aproxima á mil millones es bien poca cosa, y. como es consiguiente, pequeño el sacrificio que habría de imponerse el Tesoro para llevar al corriente las atenciones del Magisterio.

No se hace esto por falta de estudio ó porque no se quiere.

(*El Ramo*).

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

—

NEGOCIADO CENTRAL

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, he tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Beal decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.º de estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva competa al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con clartidad, exacitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio márgen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace qoe la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S.. Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohibe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglone ó tache.

Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al márgen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15. Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etcétera, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc.

16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete *Gobierno civil de la provincia de... Instucción pública*, y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que el interesado tenga su residencia, á no ser que esta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos due fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de lo provincia, con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pagos del citado departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales; para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarías de

las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 283).

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Tiene entendido esta Dirección general que á la vez que en unas provincias no se descuenta cantidad alguna del sueldo de los Maestros de Escuela por el impuesto del 1 por 100 sobre pagos, en otras, interpretando á su modo el art. 15 del reglamento para la imposición, administración y cobranza, del referido impuesto, se exige un descuento, cuya exacción convendría determinar ante todo do si es ó no procedente y arreglada á lo que sobre el particular está mandado.

Y al efecto y con el fin de que se unifique en todas las provincias, adoptando una norma general y desapareciendo, por tanto, esas diferencias de procedimiento en perjuicio de una clase merecedora de las debidas atenciones por la Administración del Estado; esta Dirección general ha acordado significar á V. S. que vería con sumo agrado se sirviese V. S. consultar sobre tal irregularidad á la Dirección general de Contribuciones directas, con objeto de que se sirva resolver respecto de aquélla lo que sea procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección de noticias

Parece ser que en breve se publicará el real decreto por el cual se autorizará á los Mastros de escuela de párvulos para pasar á las elementales del mismo sueldo, dejando aquéllas en su totalidad á las Maestras, las cuales son consideradas como más idóneas para el desempeño de aquéllas funciones.

Tropiézase con el inconveniente de que algunas Maestras de párvulos no poseen más título que el certificado especial correspondiente, pero con todo no se desconfía de encontrar una solución satisfactoria.

Esas son las consecuencias de la ligereza en acumular órdenes y disposiciones, sin el detenido estudio que estas reclaman.

En Badajoz no se aplica el descuento del 1 por 100 ni á los haberes del personal ni á los pagos del material.

En la mayor parte de las provincias se aplica al material y no al personal.

Y en otras, y no pocas, se les impone á los pagos del personal y del material.

¿Sabremos alguna vez á qué atenernos? ¿Cuándo serán *de hecho* las leyes iguales para todos?

El Gobernador de Sevilla se ha dirigido al Ministro de Hacienda, rogándole que dé las órdenes oportunas con el fin de que por las oficinas del ramo se ingrese directamente en la Caja de primera enseñanza la parte de recargo municipal aplicable al pago de los Maestros, pues de no verificarse así, es fácil que el trimestre que acaba de terminar no se abone á esa modesta y honrada clase hasta Diciembre.

Bien merece ser atendida esta petición.

El Alcalde de Arcos (Cádiz), se ha hecho acreedor á la gratitud de los Maestros, por haber ingresado en los últimos cuatro meses más de 15000 pesetas que aquel Municipio adeudaba á los Maestros por la mala administración de otros Alcaldes.

Reproducimos con satisfacción estas noticias, ya que acusan cierta predisposición en mejorar la situación de nuestros compañeros. Entendemos que la prensa no debiera hacerse el sordo á estos actos, para ver si con el estímulo lograba lo que la desidia ó la mala voluntad interrumpen de contínuo.

En cambio los Maestros de Teruel—todos sin excepción—se ven en el doloroso caso de pedir el cese temporal, por adeudárseles *diez meses de sueldo* y retrasos de otros ejercicios económicos, cuyos débitos ascienden á más de *¡veintiun mil pesetas!*

Leemos en nuestro querido colega *El Riojano*, que D. Anselmo Torralbo, Secretario del Ayuntamiento de Logroño, en vista de que se presentan algunas dificultades, agenas á la corporación municipal, para ingre-

sar por atenciones de primera enseñanza, ha manifestado al Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 30 de Septiembre, que el personal de Secretaría dejará de cobrar sus pagas mientras no se pueda satisfacer los haberes á los Maestros, considerando que tan empleados son unos como otros.

Con tal motivo, todos los Sres. Maestros de la capital han dirigido al Sr. Torralbo y empleados de Secretaría, una atenta carta dándoles las más expresivas gracias por tan desinteresado ofrecimiento.

Esta conducta honra tanto al personal de Secretaría como á los Maestros de Logroño; á los unos por su celo por la instrucció, y á los otros por las simpatías que por su laboriosidad saben granjearse de tan probos y desinteresados funcionarios.

Dice un periódico:

«Si en la próxima crisis no abandona el señor Moret, como se asegura, la cartera de Fomento, es de esperar que se plantearán las reformas anunciadas para las cuales parece que se han hecho ya algunos trabajos, especialmente en la cuestión de pagos que ha merecido la atención del Sr. Gamazo.

Es de todos sabido que estas reformas abrazan:

La enseñanza de las Normales, para cuya reforma tiene el Sr. Moret el informe del Consejo de Instrucción pública y el voto particular de la minoría del Cuerpo;

La inspección de enseñanza, ya que la existente sólo tiene el carácter de interinidad según la ley de presupuestos; y

La cuestión de pagos al Magisterio.

Reformas son estas que, de realizarse con acierto, van á cubrir de gloria al Sr. Moret ya que son de reconocida importancia; las dos primeras por lo que afectan al personal docente de las escuelas; y la última por la trascendencia que tiene en la parte económica, alma y vida de la primera enseñanza ya que con su planteamiento ha de adornarse al Maestro de aquel prestigio de que le han despojado las malas administraciones y la poca energía de las autoridades»

Creemos que no será verdad tanta belleza.

Copiamos de *El Magisterio Español:*

«DE MAL, EN PEOR

Según leemos en un estimado colega de Barcelona, en esta provincia, que es un modelo de actividad en la cuestión de ingresos, en el presente trimestre es relativamente reducido el número de pueblos que han depositado en la Caja provincial las atenciones de la primera enseñanza. Poblaciones de mucha importancia se han abstenido de ingresar los haberes de los Maestros por no saber fijamente si el ingreso ha de efectuarse directamente por los Ayuntamientos como en el pasado ejercicio.

La Junta provincial de Lérida, en uno de sus acuerdos, dispuso oficiar al Delegado de Hacienda para pue retenga los recargos municipales con aplicación á la primera enseñanza. Esto indica claramente que entre dudas y vacilaciones, hemos vuelto á los calamitosos tiempos en que se retenía el sueldo de los Maestros en las Cajas de Hacienda, lo que ha de evitarse si se quieren regularizar los pagos.

Es preciso que se aclaren esas dudas cuanto antes, ya que se ha entrado en el mes de prórroga que se dió á los Ayuntamientos para verificar los ingresos trimestrales.»

¿Se convertirán en breve en dolorosa realidad nuestros fatales presentimientos?

Sólo esto nos faltaba.

El día 21 de Agosto último, se hizo entrega de las nuevas casas-escuelas al Ayuntamiento de Almería, construídas con fondos de la suscripción nacional abierta hace dos años.

La Dirección general del ramo ha recordado á la de Correos y Telégrafos la petición para que se conceda á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras la franquicia de correos que tienen solicitada.

Leemos: «Una Maestra catalana, que desempeñaba una Escuela incompleta con 500 pesetas de sueldo anual, ha contraído matrimonio con un acaudalado propietario, cuyas haciendas le producen más de 500 pesetas diarias.»

¡Esto si que es ascender!

Estadística escolar.—Las escuelas públicas de todas clases y grados que existen en España, son; 24.524; enteramente gratuitas, 16.106 en las que los alumnos pagan retribución, 3.333; privadas de todas clases y grados 5576;

siendo de estas 672 gratuitas y 4.904 retribuidas.

El número de Maestros de escuela es: Maestros de escuelas de ambos sexos, 23.232; Auxiliares ó pasantes, 2.639, y con certificado de aptitud 5.916.

El número de Maestros de las escuelas privadas es de 5.531, de ias cuales tienen títulos académicos 2.908, y certificado de aptitud 2.253.

A las escuelas públicas concurren un millón 555.434 alumnos, y á las escuelas privadas 290.749, lo cual da un total de 1.841.183 de alumnos de uno y otro sexo que reciben la instrucción primaria en España.

La cantidad asignada en los presupuestos respectivos para atender á tan importante ramo, asciende á la suma de 30.217.282 pesetas.

Dice *La Educación*:

«Nada menos que TREINTA Y NUEVE MESES hace que no cobran los Maestros de Rialp (Lérida).

Suponemos que el Alcalde de aquel pueblo será algún bajá del Riff, con súbditos de Benisicar.

No sería oportuno, Sr. Vincenti, el envio á Rialp de un batallón de Maestros, aun sin fusiles Moüsser?

¿No le parece al Sr. Director general de Instrucción públíca que en Rialp, como en Melilla, urge hacer respetar nuestros derechos?

¿Es que los Maestros tenemos sólo deberes?

Si los de Rialp abandonasen sus escuelas para ganarse el sustento sin desasnar chiquillos y cepillar caribes, ¿qué diría el Inspector de Lérida, teniendo presente el Real decreto de 6 de Septiembre último?

Y el Sr. Moret y el Sr. Vincentí y el señor Robledo, ¿qué harían si careciesen de protección y no les pagasen en *treinta y nueve meses* un sueldo de *treinta cuartos diarios*?

¡Ah! Entonces legislarían de otro modo.

¡Cómo se conoce que nos aproximamos á Marruecos!, ¿əh?»

Del mismo periódico;

«Hemos tenido el gusto de conocer en la Redacción de este periódico, al tristemente desgraciado, y digno de mejor suerte, Maestro de Benagalbón, D. Esteban Adeliño, que tantas veces ha pedido limosna por las calles de Málaga.

Este infortunado compañero ha sido nombrado, por concnrso, descendiendo en sueldo, para la escuela de Aizarna (Guipúzcoa), del partido de Zumárraga, anejo de Gestona.

Quedan debiéndole en Benagalbón cerca de 800 pesetas, y le felicitamos, después de todo, porque va á un pais más honrado y sencillo, donde no se debe á los Maestros ni una peseta,

Al revés de Málaga, donde todo se vuelve boquerones y percalinas, y entusiasmos para guerrear, los que vayan, contra los moros de las cercanías de Melilla.»

El número 4.º de *La Escuela Moderna*, correspondiente al mes de Octubre, contiene el siguiente sumarío:

«Estudio pedagógico, por Matilde García del Real.—Análisis y síntesis, por Esteban Oca.—El trabajo manual eu Austria, por Ris. —Pedagogia práctica: organización de escuelas (II), por Pedro Redondo y Población. —La enseñanza privada, por Pedro Díaz Muñoz.—Proyecto de información acerca de la reforma de la Inspección de primera enseñanza, por la Redacción.—Exámenes escolares en Portugal, por Miguel Pimentel.—Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, por E. G.-B.—El amor á la Naturaleza, por P. de A. G.—Ejercicios prácticos de Gramática, por José Aguilera Garrido.—Edición española de los mapas murales de M. Vidal-Lablache, por A. G.—Didascosmos, de D. J. Benejam, por E. G. B.—Crónica general.—Bibliografía.»

Se suscribe en Madrid, en casa de los señores Gras y Compañía, editores, plaza de Santa Bárbara, 2, y en las principales librerías.

El asunto del Maestro de Brunete, de que se ha ocupado la prensa, está, según nuestros informes, en poder del ponente del Consejo Universitario. Se ha tomado esta resolución por orden de la Dírección general, trasmitida al Rectorado en 3 del corriente, en la cual se disponía que se oyese al citado Consejo según costumbre seguida en estos expedientes.

Esperamos, en bien de la enseñanza del citado pueblo, que el Consejo emitirá pronto el informe que proceda y deseamos que sea favorable al ilustrado Maestro Sr. Climaco Arroyo.

IMP. DE ZARZOSO.